

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APROBADOS POR EL DECRETO 277/2009, DE 16 DE JUNIO.

Expediente 2024/NOR/0010.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 7 de octubre de 2025, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el el proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 2.e), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, establece que, una vez finalizado el trámite de informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I.- De conformidad con el apartado primero del artículo 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), *“El Instituto Andaluz de Administración Pública, como agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, es una entidad pública de las previstas en el artículo 54.2 a) de esta Ley, con personalidad y capacidad jurídica pública y patrimonio propio, a la que corresponden la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 1/8	



las pruebas de selección y los cursos de selección que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen”.

El apartado segundo del mismo artículo añade que “El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos que regulen la estructura y funciones del Instituto Andaluz de Administración Pública, debiendo garantizarse la participación de las organizaciones sindicales en los órganos de la agencia competentes en materia de formación y perfeccionamiento del personal”.

En desarrollo de dicho mandato, el Consejo de Gobierno adoptó el Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.

El presente proyecto normativo tiene como objeto la modificación de los referidos Estatutos, los cuales fueron modificados en su momento por el Decreto 98/2014, de 10 de junio, que entre otros fines, moduló el alcance de algunas de sus funciones y actuaciones específicas en relación con la nueva ordenación de los entes instrumentales operada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y, en la misma línea, consignó como función específica del Instituto asesorar y colaborar en la selección y formación del personal propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

Tal como figura en la MAIN cuando valora la oportunidad de la propuesta de norma, la presente modificación tiene por objeto ampliar la actuación formativa del Instituto, “en el sentido de que se facilite al personal propio de las entidades instrumentales la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias, con el fin de garantizar un funcionamiento más eficiente e integrado de dichos entes”.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, en el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En este sentido, el artículo 158 del mismo texto establece que “La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia”.

De forma más concreta, en su artículo 76.2.a) se dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 2/8	



Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”.

No podemos obviar al anteriormente reproducido artículo 34.2 de la LAJA, en cuya virtud “El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos que regulen la estructura y funciones del Instituto Andalúz de Administración Pública [...]”.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que “Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”, regulándose su contenido en el artículo 57 y siendo aplicable también para la modificación de los existentes, al revestir ésta la misma forma.

El Instituto Andalúz de Administración Pública (IAAP) es una agencia administrativa que se adscribe a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

En ese sentido, el artículo 1.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que a ésta le corresponde la planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Tiene atribuida la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos. Igualmente, ejercerá la inspección de servicios y los programas para la evaluación y calidad de los mismos. De acuerdo con el artículo 2.2 del precitado Decreto, el IAAP se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General para la Administración Pública.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene determinado por los ya mencionados artículos 34.2 y 56.1.b) de la LAJA. Además, el artículo 46.2 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 3/8	



Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 3 de julio de 2024, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador del presente proyecto de Decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 2 de febrero de 2024, del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto.
- b) Diligencia de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública, en la que se hace constar “Que el día 4 de febrero de 2024 se publicó en el Portal de la Junta de Andalucía la información relativa al proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, que “Dicha consulta estuvo accesible en el enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/476560.html>” y “Que durante el plazo para efectuar aportaciones, desde el 5 de febrero al 23 de febrero de 2024, no se ha recibido ninguna aportación en el buzón de correo electrónico habilitado al efecto, participa.cjalfp@juntadeandalucia.es”.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- d) Conformidad de la Viceconsejería, de 28 de mayo de 2024, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la entonces vigente Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, emitió una serie de observaciones al texto.

El mismo trámite se recoge en la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 4/8	



El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha 12 de julio de 2024.

Seguidamente, la MAIN fue suscrita por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública con fecha de 7 de noviembre de 2024, al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

A Propuesta del propio Director del IAAP de 7 de noviembre de 2024, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 18 de noviembre de 2024, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por Acuerdo de 4 de diciembre de 2024 el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública acordó someter a información pública el proyecto de decreto, siendo publicado dicho Acuerdo en el BOJA número 241, de 13 de diciembre de 2024.

Asimismo, con fecha 19 de diciembre de 2024 el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

La valoración por parte de la citada Dirección de las alegaciones recibidas en ambos trámites consta en el apartado 11.A) de la MAIN.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y artículos 8.2.h) y r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública). Emitido con fecha 4 de marzo de 2025.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Organización Sector Público Andaluz (artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública). Emitido el 4 de marzo de 2025.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas con fecha 7 de marzo de 2025.
- Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, *“En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	PK2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 5/8	



decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma". Emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 10 de marzo de 2025.

La MAIN valorada era una versión borrador actualizada a los trámites realizados hasta la fecha. Asimismo, constaban en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador previa a la validación de la norma solicitada el pasado 3 de julio de 2024, así como la suscrita por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 7 de noviembre de 2024.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

- e) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Tras requerimiento de 13 de marzo de 2025, fue emitido con fecha 22 de septiembre de 2025.

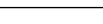
La valoración por parte de la Dirección del IAAP de las observaciones efectuadas en los informes preceptivos antes citados consta en el apartado 11.B) de la MAIN.

Se recuerda que una vez emitido este Informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por objeto la modificación de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 6/8	



Se **estructura** en un preámbulo o introducción y en una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se introducen modificaciones en los Estatutos antes mencionados.

La parte final se compone de una disposición derogatoria única y una disposición final.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador del proyecto de Decreto se han incorporado la mayoría de las consideraciones emitidas por el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica en su informe de validación de 12 de julio de 2024.

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar las siguientes observaciones.

I.- A la parte expositiva.

Se propone añadir una coma en la cuarta línea del tercer párrafo de la parte expositiva, después de “*de Andalucía*”, para cerrar así el nombre de la Ley 2/2011, de 17 de febrero, ya que de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas.

Igualmente, en la fórmula promulgatoria debería insertarse entre comas la expresión «de acuerdo con el Consejo Consultivo», recordando que esta fórmula será utilizada si la disposición se adopta de conformidad con el dictamen, debiendo usarse «oído el Consejo Consultivo», si se aparta de él, en cuyo caso se debe comunicar al Consejo Consultivo los motivos que justifican tal decisión.

II.- A la parte dispositiva.

1. Al articulado.

- **Artículo único. Modificación de los estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio.**
- Cardinal Uno.

El nuevo párrafo que se añade al artículo 4.2.c) de los Estatutos tiene el siguiente tenor: “*No obstante, el Instituto facilitará la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias al personal de las entidades instrumentales a que se refiere la presente letra. El importe de las necesidades de la formación transversal del personal propio de las entidades instrumentales se financiará por dichas entidades mediante las transferencias o mecanismos de compensación que resulten necesarios a favor del Instituto*”.

Como quiera que el artículo 4 tiene como título “*Fines, funciones y potestades administrativas*”, quizás el inciso relativo a la financiación (añadido tras el Informe de la Dirección General de Presupuestos) podría tener un mejor acomodo sistemático en el último capítulo de los Estatutos (Capítulo VI: “*Régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad y de control*”), el cual está integrado por los artículos 22 al 25. Así, se somete a la consideración del órgano proponente la posibilidad de añadir un nuevo artículo 26, en el que se indique que “*El importe de las necesidades de la formación transversal del personal*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 7/8	



propio de las entidades instrumentales prevista en el segundo párrafo del artículo 4.2.c) se financiará por dichas entidades mediante las transferencias o mecanismos de compensación que resulten necesarios a favor del Instituto”.

- Cardinal Dos.

Ya que el texto marco del cardinal uno extrae el precepto exacto que sufre la modificación en el contexto de una cita decreciente (“*nuevo párrafo a la letra c) del artículo 4.2*”), podría hacerse lo mismo para el texto marco de este cardinal: « nuevo párrafo a la letra c) del artículo 5.1».

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Departamento de Legislación e Informes

Fdo.: Alexis Jesús González Álvarez

Vº.Bº:

Conforme,

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

El Secretario General Técnico

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	16/10/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imDC8U7N5M28QZF9R2FS3BEJQ4X	PÁG. 8/8	